

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 30 de Octubre de 1885.)

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Negociado 3.º — Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 2.118.

El Sr. Gobernador civil de la Coruña, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Desde el día de ayer quedó levantada la prohibicion de introduccion por la vía férrea en esta, de la paja trillada de Castilla.»

Lo que me apresuro hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados á los efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa.*

### CIRCULAR NÚM. 2.117.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«No habiéndose publicado la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la Ley de 10 de Julio último, ni el Reglamento que dispone el art. 9.º de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde esta fecha, é interin se verifica la citada publicacion, no se provean las plazas que resulten vacantes de los empleos que la referida Ley determina. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y Ayuntamientos y demás efectos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Valladolid 30 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa.*

### Suscripcion provincial para atender á las necesidades de los pueblos epidemiados.

	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i> . . . .	7.068'92
<i>Universidad de Valladolid.</i>	
Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Gomez. . . . .	22'50

D. Domingo R. Domingo. . . . .	20'50	Valeriano Sierra. . . . .	3'75
Juan F. Mambrilla. . . . .	16'25	Victor Santos. . . . .	4'25
Julian Arribas. . . . .	15'00	Blas Gonzalez Garcia Valla-	
Félix Lopez. . . . .	15'50	dolid. . . . .	2'50
José Nieto. . . . .	15'00	Santiago Cantalapiedra. . . . .	1'88
Didio Gonzalez Ibarra. . . . .	15'00	Cláudio Ruiz. . . . .	1'88
Demetrio Gutierrez Cañas. . . . .	12'50	Luis Moreno Santos. . . . .	1'88
Eladio García Amado. . . . .	10'00	Juan Vega. . . . .	3'75
Jorge M. Ledesma. . . . .	10'00	Juan Paulino Rodriguez. . . . .	3'13
Lorenzo Prada. . . . .	10'00	Agapito Lara. . . . .	2'81
Calixto Lorenzo Rodriguez. . . . .	4'25	Donato Frontiñan. . . . .	2'50
Aureo Alonso Estefanía. . . . .	4'25	Sandalio Rivera. . . . .	2'50
Federico Brizuela. . . . .	4'25	Sisinio Fernandez. . . . .	2'06
Eusebio M. Chapado. . . . .	4'25	Juan Cabrerizo. . . . .	2'20
José M. de la Barrera. . . . .	18'75	Dionisio Vega. . . . .	2'20
José Correa. . . . .	15'00	Telesforo Vega. . . . .	1'88
José Campillo. . . . .	15'00	Nicolás Manrique. . . . .	1'88
Juan Ortega. . . . .	10'00	Miguel Bonis. . . . .	1'56
Santos Santamaría. . . . .	10'00	Lucio Doncel. . . . .	1'25
Emeterio Salaya. . . . .	4'25	Bonifacio Lopez. . . . .	1'25
Dionisio Barreda. . . . .	18'75	Jerónimo Martin. . . . .	1'13
Augusto Gonzalez Linares. . . . .	12'50	José Barreda. . . . .	1'13
Santiago Bonilla. . . . .	12'50	Diego Caudel. . . . .	1'13
Cárlos Pastor. . . . .	4'25	Eleuterio Macho. . . . .	1'13
Andrés de Laorden. . . . .	23'75	Francisco Casado. . . . .	1'13
Miguel Lopez. . . . .	18'75	Laurentino Salazar. . . . .	1'13
Antonio Alonso Cortés. . . . .	15'00	Sebastian Pedro Blanco. . . . .	1'13
Silvestre Cantalapiedra. . . . .	15'00	Abudencio Ruiz. . . . .	1'13
Pedro Urraca. . . . .	12'50	Eleuterio Portero. . . . .	1'13
Daniel Zuloaga. . . . .	12'50	Pedro Martin de la Calle. . . . .	1'13
Nicanor Remolar. . . . .	13'12	Galo Zapatero. . . . .	3'75
Nicolás de la Fuente. . . . .	12'50		
Vicente Sagarra. . . . .	10'00	<i>Bibliotecarios.</i>	
Salvino Sierra. . . . .	10'00	D. Bartolomé Basanta. . . . .	10'00
José Rubio. . . . .	10'00	Venancio Fernandez Castro. . . . .	7'50
Enrique Andrade. . . . .	8'75	<i>Museo.</i>	
Arturo Redondo. . . . .	8'75	D. Saturnino Calzadilla. . . . .	5'00
Eduardo Ledo. . . . .	8'12		
		TOTAL. . . . .	7.676'54

*Empleados de la misma.*

D. Julian Samaniego. . . . .	11'25
Luis San Roman. . . . .	5'00
Santos Benito. . . . .	3'75
Abelardo Sanjuanbenito. . . . .	3'13
Rogelio Sangrador. . . . .	2'50
Isidoro Lujan. . . . .	2'20
Leon Conde. . . . .	1'88
Saturnino Alonso. . . . .	1'88
Victorino Canseco. . . . .	3'75
Emilio Chacel. . . . .	3'13
Eduardo Lallana. . . . .	3'75
Francisco Rico Valverde. . . . .	3'75

NÚM. 5522.

**Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 6 del presente mes, he resuelto señalar el dia 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon en la Seccion segunda, en

esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de treinta y nueve mil doscientas noventa y siete pesetas y sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Provincia ó de otra capital, segun lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

*Modelo que se cita (papel de cuatro reales ó sea una peseta.)*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicacion en pública subasta de

los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón en la Seccion segunda, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible admitiendo lisa y llanamente ó mejorando al tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

*(Fecha y firma del licitador.)*

Núm. 5390.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Seccion de Fomento.—Instrucción pública.

Presentada en este Gobierno civil la instancia suscrita por D. Daniel Llorente, vecino de esta ciudad, en solicitud de apertura de un Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza titulado de «San Pedro Regalado», asimilado á la enseñanza oficial, he resuelto publicar en este periódico oficial la indicada instancia, reglamento y cuadro de profesores, presentados asimismo por dicho señor de conformidad á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 18 de Agosto último.

Valladolid 24 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Valladolid: D. Daniel Llorente Gonzalez, de esta vecindad, con cédula personal señalada con el núm. 703, y Director del Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza de «San Pedro Regalado», á V. E. con la debida consideracion y respeto expone: Que en conformidad con el Real decreto de 18 de Agosto del corriente año, para proceder á la asimilacion del Colegio con la segunda enseñanza oficial, tiene la satisfaccion de dar cuenta á V. S. de los datos siguientes: 1.<sup>o</sup> Que el Colegio está situado en una casa en el casco de esta ciudad calle de las Angustias, núm. 71, cuya capacidad y condiciones higiénicas constan en la adjunta certificacion facultativa. 2.<sup>o</sup> Que la enseñanza en materias de religion será, como hasta la fecha, conforme á la doctrina de la Iglesia

Católica, sometiéndose gustoso á la inspeccion del Diocesano. 3.º Que continuará el que suscribe como Director del Colegio libre asimilado. 4.º Que asimismo es adjunto con Reglamento el cuadro de las asignaturas que se han de explicar y nombres de los profesores encargados de las mismas, acompañando, así bien, catálogos del material científico; por lo que suplica á V. S. que habiendo por presentada esta exposicion, se digne ordenar se publique en el *Boletin oficial*, así como los documentos á que se refieren los casos 1.º y 2.º del art. 11 del Real decreto citado. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 24 de Octubre de 1885.—Daniel Llorente.—Es copia.

## REGLAMENTO

que ha de regir en el Colegio libre asimilado de segunda enseñanza

bajo la denominacion de

### SAN PEDRO REGALADO.

El objeto de este Colegio es procurar que los alumnos que concurran á dicho Centro, reciban la más sólida instruccion en el ramo de segunda enseñanza, así como la educacion física, moral y religiosa, bases indispensables de toda sociedad bien constituida.

Artículo 1.º Este Colegio, como católico, se somete gustoso á la inspeccion del Diocesano.

Art. 2.º Los alumnos serán de tres clases: internos, medio-pensionistas y externos; no pudiéndose admitir como tales, á los que padezcan enfermedad contagiosa.

Art. 3.º Habrá clases todos los dias no festivos.

Art. 4.º Los colegiales á petición de sus padres ó encargados, podrán salir del colegio una vez al mes en dia festivo.

Art. 5.º Los alumnos internos no podrán escribir á sus familias más que en los dias festivos, salvo el caso de circunstancias especiales.

Art. 6.º Solamente en las horas de recreo podrán ser visitados por sus respectivas familias y amigos de éstas, se les autoriza sin embargo á otras horas de reconocida urgencia.

Art. 7.º Se prohíbe á los alumnos dar ó recibir cartas y cualesquiera otros objetos sin el competente permiso.

Art. 8.º Todo colegial asistirá á las clases y demás actos del colegio perfectamente aseado y vestido.

Art. 9.º Los alumnos, si los padres ó encargados lo piden, se proveerán de un cuaderno, para anotar su comportamiento: este cuaderno lo podrán firmar los interesados, cuando fuere preciso, consignando en el mismo las observaciones que tuvieren por conveniente hacer.

Art. 10. Los alimentos que se den en el colegio á los alumnos internos y medio pensionistas, serán de la mejor calidad, abundantes, bien condimentados y servidos con todo esmero y limpieza.

Art. 11. Los honorarios de enseñanza y pension se satisfarán por meses ó trimestres adelantados.

Art. 12. Si algun alumno enfermase, será asistido con cariño y visitado por el médico del colegio, dando inmediatamente aviso á los padres ó encargados, para que estos dispongan lo que tengan por conveniente en vista del dictámen facultativo.

Art. 13. Todos los colegiales tienen iguales consideraciones sin distincion de clases ni categorías, dándose solo la preferencia al mérito.

Art. 14. El colegio crea premios para recompensar la aplicacion y buen comportamiento de los alumnos.

Art. 15. Las faltas de aplicacion y conducta se castigarán con las penas morales que correspondan á la gravedad del hecho, no pudiendo continuar en el colegio el alumno cuyo proceder exigiese medios de rigor.

Art. 16. Para la buena disciplina del colegio habrá, además del Director, un Vicedirector, Secretario, Jefe de estudios é Inspectores, determinando el reglamento interior las atribuciones de cada uno.

Art. 17. Las épocas de matrícula serán las mismas que en los centros oficiales y los derechos se abonarán en la misma forma que en dichos centros.

Art. 18. Los exámenes ordinarios de fin de curso se verificarán en la segunda quincena de Junio.

Art. 19. Los exámenes extraordinarios, tendrán lugar en el mes de Setiembre.

Art. 20. Los tribunales se constituirán con tres profesores de la misma seccion á que corresponda la asignatura objeto del examen.

Art. 21. El colegio estará abierto todo el año.

Art. 22. El Director y los señores profesores cuidarán del cumplimiento de este reglamento.

Valladolid 24 de Octubre de 1885.—Daniel Llorente.

# SAN PEDRO REGALADO.

Cuadro de la enseñanza de este Colegio libre-asimilado de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

ASIGNATURAS.	Número de años en que se cursan.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROFESORES.	TÍTULOS DE QUE SE HALLAN ADORNADOS.
Latín y Castellano. . . . .	Dos años.	D. Mariano Carral. . . . .	Bachiller en Filosofía y Letras y Preceptor de Latín y Humanidades.
Geografía general y particular de España.	Un año.	Venancio Gonzalez. . . . .	Lic. en Filosofía y Letras, Éto. en Derecho y Bach. en Sagrada Teología.
Historia Universal. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.
Historia de España. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.
Retórica y Poética. . . . .	Id.	Francisco Perelétgui. . . . .	Lic. en Filosofía y Letras y Graduado de Doctor en la misma Facultad.
Psicología, Lógica y Filosofía Moral. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.
Matemáticas. . . . .	Dos años.	Daniel Llorente. . . . .	Bachiller en Ciencias y Graduado en Derecho Administrativo.
Física y Química. . . . .	Un año.	Antonio de la Mora. . . . .	Lic. en Ciencias.
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.
Agricultura Elemental. . . . .	Id.	Máximo Abaunza. . . . .	Lic. en Ciencias.
Francés. . . . .	Dos años.	José Gonzalez. . . . .	Profesor de idiomas.
Música. . . . .		José Zangroniz. . . . .	
Dibujo. . . . .		Emilio Orduña. . . . .	
Gimnasia. . . . .		Victoriano Otero. . . . .	

Valladolid 22 de Octubre de 1885.—El Director, *Daniel Llorente.*

Núm. 2119.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Declarada desierta la subasta anunciada para el 12 del corriente, de los arrastres de materiales para la conservacion del firme de la carretera provincial de Renedo á Olivares, esta Corporacion ha acordado tenga lugar una nueva licitacion por pujas á la llana el dia 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en uno de los salones del Palacio provincial.

El precio de cada carro con dos mulas y un conductor, será el de seis pesetas diarias, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Valladolid 30 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Núm. 2104.

**Sucursal del Banco de España.**

VALLADOLID.

**SECCION DE CONTRIBUCIONES.***Segundo trimestre de 1885-86.*

Habiendo vencido el plazo para el pago del 2.º trimestre de la Contribucion correspondiente al actual año económico, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion vigente sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se hace saber por medio de este anuncio y *Boletín*, así que por el periódico local «La Libertad», que desde el dia dos de Noviembre próximo hasta el doce del mismo inclusive, queda abierta la cobranza á domicilio por los conceptos de Territorial, Industrial y domiciliados, dentro de cuyo plazo de diez dias los cobradores de la Agencia de la capital D. Eusebio Rodriguez Perez, D. Eliseo Camino de la Rosa y D. Félix Pinacho Gonzalez, se presentarán á domicilio en el de cada contribuyente, invitándole á realizar el pago por los indicados conceptos.

Se advierte á los señores Contribuyentes que no hagan entrega alguna á la Recaudacion ó cuenta de sus cuotas por medio de re-

cibos manuscritos que no tienen valor legal, pues solo se justifica el pago por medio de los recibos de talon hechos y formalizados al efecto que los señores Contribuyentes cuidarán de conservar en su poder despues de recogidos de la Recaudacion.

Los señores Contribuyentes en cuyo domicilio no se hubiera presentado el respectivo cobrador al verificar la invitacion al pago, podrán hacer la oportuna reclamacion ante el Sr. Jefe de la Seccion de Contribuciones dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo de la cobranza á domicilio.

La Oficina de la Recaudacion para el cobro de cuotas estará abierta todos los dias arriba indicados de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Valladolid 27 Octubre de 1885.—El Jefe de la Seccion, *Enrique de Irigoyen*.

Núm. 2.105.

En cumplimiento del art. 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los Sres. Contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas correspondientes al segundo trimestre, por el concepto de Territorial é Industrial, del corriente año económico ó de anteriores descubiertos si les tuvieren, en el local señalado con anterioridad por los respectivos recaudadores y dias que se designan en este *Boletín*.

Al propio tiempo esta Sucursal llama muy especialmente la atencion de los señores Contribuyentes forasteros, para que por su parte cumplan con las obligaciones que les impone el art. 13 de la Instruccion citada, si quieren eludir la responsabilidad consignada en el párrafo segundo de dicho artículo.

Se previene á los Contribuyentes en general, que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de justificar el pago; como así tambien, que no hagan entrega de cantidad alguna á la recaudacion por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideran documentos justificativos del pago de contribucion, los talonarios autorizados y requisitados al efecto.

Y finalmente: las oficinas de la Recaudación permanecerán abiertas durante los días que se señalan en cada uno de los pueblos siguientes, y en los que en lo sucesivo se anuncien, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE NOVIEMBRE	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE NOVIEMBRE
<i>D. Ramon Flores.</i>		Villalba de Adaja.	13 y 14.
Castronuño.	2, 3, 4 y 5.	Matapozuelos.	15, 16 y 17.
Nava del Rey.	15, 16, 17, 18, 19 y 20.	<i>D. Cesar de los Rios.</i>	
Pollos.	12, 13 y 14.	Piñel de Arriba.	6 y 7.
Siete Iglesias.	7, 8, 9 y 10.	Manzanillo.	8 y 9.
<i>D. Paulino Asenjo.</i>		Peñañiel.	10, 11, 12 y 13.
Alaejos.	14, 15, 16, 17 y 18.	Padilla de Duero.	14 y 15.
Castrejon.	11, 12 y 13.	Langayo.	16 y 17.
Fresno el Viejo.	2, 3, 4 y 5.	Piñel de Abajo.	18 y 19.
Torrecilla de la Orden.	7, 8, 9 y 10.	<i>D. Crispulo Gonzalez.</i>	
<i>D. Domingo Blanco.</i>		Valdearcos.	6 y 7.
Villafranca de Duero.	2, 3 y 4.	Bocos.	8 y 9.
<i>D. Juan Fernandez.</i>		Pesquera.	12, 13 y 14.
Tudela.	2, 3, 4 y 5.	Curiel.	10 y 11.
Cistérniga.	6, 7 y 8.	Castrillo de Duero.	15, 16 y 17.
<i>D. Leon Tejedor.</i>		Olmos de Peñañiel.	18 y 19.
Villabañez.	2, 3 y 4.	<i>D. Esteban Arenillas.</i>	
Renedo.	5, 6 y 7.	Corrales.	16 y 17.
Villanubla.	8, 9, 10 y 11.	San Llorente.	12 y 13.
Zaratan.	13, 14 y 15.	Roturas.	10 y 11.
Simancas.	16, 17, 18 y 19.	<i>D. Amador de los Rios.</i>	
Santovenia.	21 y 22.	Puente Duero.	6 y 7.
<i>D. Manuel Diaz.</i>		Arroyo.	8 y 9.
Barruelo.	13 y 14.	Robladillo.	10 y 11.
Gallegos de Hornija.	5 y 6.	Ciguñuela.	14 y 15.
San Salvador.	7 y 8.	Laguna de Duero.	12 y 13.
San Pelayo.	19 y 20.	Géria.	16 y 17.
Torrecilla de la Torre.	17 y 18.	Fuensaldaña.	18 y 19.
Torrelobaton.	9, 10, 11 y 12.	Traspinedo.	23 y 24.
Villaxesmir.	15 y 16.	<i>D. Felipe Martinez.</i>	
Vega de Valdetronco.	2, 3 y 4.	Matilla de los Caños.	1 y 2.
<i>D. Tomás Lopez.</i>		Bamba.	6 y 7.
Ramiro.	1 y 2.	Villavieja.	8 y 9.
La Zarza.	3 y 4.	Pedrosa del Rey.	11 y 12.
Pozaldez.	5, 6, 7 y 8.	Tordesillas.	13, 14, 15, 16 y 17.
Ventosa de la Cuesta.	9 y 10.	<i>D. José Dámaso Nuñez.</i>	
Hornillos.	11 y 12.	Berceruelo.	1 y 2.
		Villan de Tordesillas.	4 y 5.
		Torrecilla de la Abadesa.	8 y 9.
		Marzales.	11 y 12.
		San Miguel del Pino.	16 y 17.
		<i>D. Mauricio Rodriguez.</i>	
		Velilla.	1 y 2.
		Velliza.	4 y 5.
		Castrodeza.	6 y 7.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE NOVIEMBRE	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE NOVIEMBRE
Bercero.	8 y 9.	Aldeamayor.	12, 13 y 14,
Villalar.	10, 11 y 12.	<i>D. Calixto Sanz.</i>	
San Roman de la Hornija. <i>D. Lope Montemayor.</i>	13, 14 y 15.	Rueda.	3, 4, 5, 6 y 7,
Aguasal.	2 y 3.	Serrada.	9, 10 y 11,
Llano de Olmedo. <i>D. Eugenio Montemayor.</i>	4 y 5.	Pozal de Gallinas.	18, 19 y 20,
Almenara.	5 y 6.	Seca (La) <i>D. Adriano Garcia.</i>	12, 13, 14, 15 y 16
Bocigas.	7 y 8.	Villanueva de Duero. <i>D. Ignacio Vega.</i>	9, 10 y 11.
Fuente Olmedo.	9 y 10.	Fuente el Sol.	3, 4 y 5.
Olmedo.	11, 12, 13, 14 y 15	Lomoviejo.	6, 7 y 8.
Puras. <i>D. Isaac Bustos.</i>	3 y 4.	Rubí.	10, 11 y 12.
Mucientes.	3 y 4.	San Vicente.	13, 14 y 15.
Cigales.	5, 6 y 7.	Gomeznarro.	16, 17 y 18.
Cabezón.	8 y 9.	Cervillego de la Cruz.	20, 21 y 22.
Corcos.	12 y 12.	Moraleja de las Panaderas. <i>D. Bernardo San Martin.</i>	23 y 24
Quintanilla de Trigueros.	13 y 14.	Medina.	5, 6, 7, 8, 9 y 10.
Trigueros.	15 y 16.	Rodilana. <i>D. Quintín San Martin.</i>	11, 12, 13 y 14.
Cubillas de Santa Marta.	17 y 18.	Cárpio.	3, 4, 5 y 6.
San Martin de Valvení. <i>D. Facundo Puerto.</i>	19 y 20.	Villaverde.	8, 9, 10 y 11.
Encinas.	2 y 3.	Velascalvaro.	13 y 14.
Canillas.	4 y 5.	Brahojos.	15 y 16.
Esguevillas.	6, 7 y 8.	Bobadilla.	17, 18 y 19.
Valoria.	9, 10, 11 y 12.	Villanueva de las Torres.	20, 21 y 22.
Fombellida.	13 y 14.	Campillo.	24, 25 y 26.
Torre de Esgueva.	15 y 16.		
Villavaquerín.	17 y 18.		
Castrillo Tejeriego.	19 y 20.		
Olivares de Duero. <i>D. Saturio Garcia.</i>	21 y 22.		
Castroverde de Cerrato.	3 y 4.		
Piña de Esgueva.	5 y 6.		
Villanueva de los Infantes.	7 y 8.		
Olmos de Esgueva.	9 y 10.		
Castronuevo. <i>D. José Ruiz Escudero.</i>	11 y 12.		
Villaco.	2 y 3.		
Amusquillo.	4 y 5.		
Villafuerte.	6 y 7.		
Villarmentero. <i>D. Cesáreo Alonso.</i>	8 y 9.		
Tiedra,	2, 3, 4 y 5,		
La Mota del Marqués.	6, 7, 8 y 9,		
Villalbarba.	10, 11 y 12,		
Casasola.	13, 14 y 15,		
Benafarces.	16 y 17,		
Pobladura. <i>D. Galo Sanchez.</i>	18 y 19,		
Adalia.	2 y 3,		
Castromembibre. <i>D. Francisco Miguel.</i>	4 y 5,		
La Parrilla.	5 y 6.		
Camporedondo.	7 y 8.		
San Miguel del Arroyo.	9, 10 y 11,		

Valladolid 26 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Sección, *Enrique de Irigoyen.*

Núm. 2102.

**El Comisario de guerra inspector de subsistencias de esta plaza.**

Hace saber: Que necesitando adjudicarse por la Factoría de subsistencias de esta localidad, la que se halla establecida en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada superior y paja para pienso, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la expresada Factoría el día 31 del actual, que se verificará el concurso á las cuatro de la tarde del expresado día, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas, y que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de la Administración militar, dando principio á verificar su introducción en los mismos al siguiente día de quedarle hecha la adjudicación.

Valladolid 23 de Octubre de 1885.—Juan Ramirez.